



ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA MUNICIPALES

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobada: por el Pleno Municipal el 29/04/2013

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 02/07/2013

INDICE:

Capítulo I. Disposiciones Generales.	3
Capítulo II. Régimen Económico.....	6
Capítulo III. Reconocimiento de la prestación.	8
Capítulo IV. Reintegro de prestaciones indebidas.....	12
Capítulo V. Normas comunes de procedimiento.	13
Capítulo VI. Financiación y transferencias.	13
Disposiciones Finales.	14

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA MUNICIPALES

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía.

En concreto, uno de los instrumentos destinados a la inclusión y a la prevención de la exclusión son las ayudas de emergencia social, prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Teniendo en cuenta que los recursos en concepto de ayudas de emergencia social competencia del Gobierno Vasco se tornan insuficientes para atender la demanda de ayudas a los vecinos del municipio, el Ayuntamiento de Bergara establece anualmente una partida económica con el objetivo de poder atender las solicitudes que no han podido ser satisfechas con la consignación presupuestaria del Gobierno Vasco.

Por otro lado, mediante la Ley Estatal 38/2003 de 17 de abril se aprueba la Ley General de Subvenciones («*Boletín Oficial del Estado*» número 276, de 18 de noviembre de 2003), siendo su objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, entre las que se encuentran las entidades que integran la Administración Local según se recoge en el artículo 3.1b) de la Ley 38/2003.

El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, estableciéndose además en la Disposición Adicional decimocuarta de la citada Ley, que los procedimientos regulados en la Ley 38/2003 se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

Llegados a este punto, y por lo que respecta a las subvenciones de referencia desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bergara se ha procedido a la elaboración de una ordenanza adaptada a la Ley 38/2003 General de Subvenciones y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a la nueva Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Por los motivos expuestos se establece la presente Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Emergencia Municipales del Ayuntamiento de Bergara destinadas a prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social, gestionadas por los Servicios Sociales municipales, con las siguientes disposiciones:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las ayudas de emergencia municipales, prestaciones económicas subsidiarias y/o complementarias a las ayudas de emergencia social establecidas por el Gobierno Vasco.

Artículo 2. Definición y naturaleza.

1. Las ayudas de emergencia municipal son prestaciones no periódicas, de naturaleza económica, destinadas a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

2. Las ayudas de emergencia social municipal tendrán naturaleza subvencional, quedando su concesión sujeta a la existencia de crédito consignado para esa finalidad en el Presupuesto Municipal.

3. Para definir unidad de convivencia, y vivienda o alojamiento, se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 5 y 6 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de Renta de Garantía de Ingresos.

Artículo 3. Gastos específicos.

A los efectos de lo previsto en el párrafo 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, en todo caso, los siguientes gastos:

a) Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, incluyendo:

1. Gastos de alquiler.
2. Gastos derivados de intereses y de amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento.
3. Gastos de energía, agua, alcantarillado, basuras, así como los correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.
4. Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual, considerándose como tales los siguientes:
 - Gastos de mobiliario.
 - Gastos de electrodomésticos de la denominada «línea blanca».
 - Gastos de adaptación o reparación de la vivienda.
 - Gastos de instalaciones básicas en la vivienda.

b) Gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

c) Gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos de gasto señalados en los apartados a) y b) o por la realización de gastos necesarios para atender otras necesidades básicas de la vida.

También podrán abonar aquellos otros conceptos que a criterio de los servicios sociales de base tengan como objeto paliar situaciones de exclusión social. En estos casos, los servicios sociales deberán justificarlo mediante el correspondiente informe.

Artículo 4. Características.

1. Las ayudas de emergencia municipal tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, a excepción del punto 4.C de este mismo artículo.
2. Las ayudas de emergencia municipal tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad de convivencia así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento, incluidas las ayudas de emergencia social.
3. Las ayudas de emergencia municipal previstas para la cobertura de los gastos de alquiler son incompatibles con la renta de garantía de ingresos en cualquiera de sus modalidades. Igualmente, serán incompatibles con la prestación complementaria de vivienda las ayudas de emergencia social dirigidas a cubrir los gastos de la vivienda citados en el apartado a) del artículo 3 de la presente Ordenanza.

Estas ayudas también serán incompatibles en aquellos conceptos para los que se hayan recibido las ayudas de emergencia social.

4. Las ayudas de emergencia municipal son intransferibles y, por tanto, no podrán:
 - a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
 - b) Ser objeto de cesión total o parcial.
 - c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos previstos en el Capítulo IV de esta ordenanza, o cuando tenga deudas con este ayuntamiento y dicha deuda se encuentre en vía ejecutiva.
 - d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de emergencia municipal, en las condiciones previstas en la presente ordenanza, aquellas personas que cumplan los requisitos vigentes en cada momento y establecidos para obtener las ayudas de emergencia social otorgadas por el Gobierno Vasco, no contradictorias con lo establecido en el siguiente apartado:

- a) Estar empadronadas y tener la residencia efectiva en el municipio de Bergara con al menos 24 meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Concurrencia de personas beneficiarias.

En caso de concurrencia de personas beneficiarias se aplicará lo dispuesto en la normativa reguladora de las ayudas de emergencia social del Gobierno Vasco.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia municipal:

- a) Aplicar las ayudas de emergencia municipal recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado.
- b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la ayuda, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas miembros de su unidad de convivencia.
- c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir el momento en el que se produzcan, los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las ayudas y, más específicamente, los siguientes:
 1. Hechos que afecten a la composición de la unidad de convivencia, así como, en su caso, cambios de residencia relativos a las demás personas que pudieran venir beneficiándose de las ayudas de emergencia municipal, y en todo caso:
 - Fallecimiento de alguna persona miembro de la unidad de convivencia.
 - Ingreso de la persona beneficiaria o de cualquier otra persona miembro de la unidad de convivencia en centros residenciales públicos o privados, en centros sanitarios públicos o privados, en centros de penitenciarios, en centros de desintoxicación, en centros de acogida, por un período de tiempo igual o superior a un mes.
 - Abandono de la unidad de convivencia con salida de la persona beneficiaria del domicilio de residencia habitual.
 - Adopción, acogimiento familiar permanente o preadoptivo, o tutela.
 - Incorporación a la unidad de convivencia de una persona que tenga un grado de consanguinidad o afinidad con respecto a la persona titular de hasta el 4.º y el 2.º grado respectivamente.
 - Cualquier otra modificación que afecte a la composición de la unidad de convivencia.
 2. Hechos que afecten a los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la cuantía de la prestación, incluyendo:
 - Cambios en el tipo o en la cuantía de los ingresos mensuales, incrementos o disminuciones patrimoniales.
 - Incremento de recursos debido a la obtención de ingresos como consecuencia de haber hecho valer derechos económicos en los términos previstos en el apartado b).
 3. Cualquier otro hecho o situación que pudiera implicar la pérdida temporal o definitiva de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.
- d) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en que se produjera, cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la persona beneficiaria.

e) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida, en los términos previstos en el Capítulo IV de la presente ordenanza.

f) Comparecer ante el Ayuntamiento y colaborar con el mismo cuando sea requerida para ello, sometiéndose a las actuaciones de comprobación por parte del Ayuntamiento de Bergara, y facilitar la información necesaria que les sea requerida.

g) Justificar la subvención requerida.

h) Realizar trabajos en beneficio de la comunidad en caso de que se les requiera desde el Ayuntamiento. Para ello, deberán atenerse tanto la persona titular como los miembros de su unidad de convivencia que se encuentren en edad laboral, disponibles para la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, cuando de forma extraordinaria sea requerido por la Administración, a través de organizaciones de acción voluntaria del territorio, salvo cuando se trate de:

- Personas titulares de pensiones de invalidez absoluta.
- Personas menores de 23 años que cursen estudios académicos reglados.
- Personas que a juicio de los Servicios Sociales del ayuntamiento, no se encuentren en situación de llevar a cabo tareas de trabajo en beneficio de la comunidad».

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 8. Determinación de cuantía y de recursos.

1. Para la determinación de la cuantía de las ayudas de emergencia municipal se estará a lo dispuesto en esta normativa y a lo establecido anualmente mediante resolución de Alcaldía.
2. Para la determinación de los recursos de la persona solicitante y de las demás personas miembros de su unidad de convivencia se computará el conjunto de sus recursos, en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas de emergencia social.

Artículo 9. Cuantías anuales máximas.

El Alcalde a propuesta de los Servicios Sociales, establecerá anualmente, las cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, en concepto de ayudas de emergencia municipal para cada uno de los gastos específicos previstos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 10. Cuantía máxima por solicitante.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para la fijación de la cuantía máxima aplicable a cada solicitante por cada uno de los gastos específicos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El nivel de recursos de la persona solicitante y de las demás personas miembros de su unidad de convivencia, así como, en su caso, de las demás personas que pudieran beneficiarse de estas ayudas en los términos previstos en el artículo 5.1.e).
 - b) La cuantía de los gastos específicos realizados o por realizar.

- c) La valoración que realicen los servicios sociales respecto a la efectiva necesidad del gasto y su importancia para contribuir a la inclusión de las personas en situación de necesidad o su carácter prioritario.

2. La cuantía asignable a la ayuda será el resultado de la aplicación de un determinado porcentaje sobre la cuantía máxima que para cada concepto establezca el alcalde mediante decreto anual de ayudas de emergencia municipal o, caso de que el importe efectivo del gasto fuera inferior a la cuantía máxima del concepto, el porcentaje se aplicará sobre el importe del gasto efectivo. La determinación, en base a los criterios señalados en el párrafo 1, del porcentaje a aplicar en cada caso, se fijará en la orden anual a que hace referencia el artículo 9 del presente Decreto.

Artículo 11. Cuantía efectiva de la ayuda.

1. La cuantía efectiva de la ayuda a conceder a cada solicitud no podrá superar:

- a) Las cuantías máximas anuales establecidas para cada tipo de gasto específico en el Decreto de Alcaldía que cada año se apruebe.
Esta limitación hará referencia tanto a la ayuda específica solicitada, como, en su caso, a su conjunción con otras ayudas concedidas, durante el mismo ejercicio presupuestario, a la persona solicitante o a cualquiera de las personas miembros de su unidad de convivencia, así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento particular que pudieran beneficiarse de estas prestaciones, de acuerdo con lo previsto en cada momento por el Gobierno Vasco.
- b) La cuantía máxima aplicable en cada caso particular, establecida según el procedimiento previsto en el artículo anterior.

2. La cuantía aplicable en cada caso particular, establecida según el procedimiento previsto en el artículo anterior, podrá, en cambio, ser minorada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto el decreto de Alcaldía en el porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes. Dicha resolución se adoptará mediante decreto de Alcaldía.

Artículo 12. Límites para la concesión y para el cómputo de cuantías.

La concesión de las ayudas de emergencia municipal y el cómputo de sus cuantías quedarán igualmente condicionados a los siguientes límites:

- a) Para unidades de convivencia que hubieran percibido renta de garantía de ingresos o AGI en el año de solicitud de ayudas de emergencia social municipal, el importe global anual de la suma de los ingresos de la unidad de convivencia computables más las prestaciones y ayudas económicas concesibles a una misma unidad de convivencia en concepto de renta de garantía de ingresos o AGI, en cualquiera de sus modalidades, de prestación complementaria de vivienda, e ayudas de emergencia social y ayuda de emergencia municipal no podrá, en ningún supuesto, exceder del 200% de la cuantía máxima de la modalidad de renta de garantía de ingresos que pudiera haber correspondido con carácter anual a una unidad de convivencia de las mismas características que la de la persona titular.
- b) En el caso de las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social municipal que no hubieran sido titulares de la renta de garantía de ingresos en ninguna de sus modalidades o AGI en el año en curso, la suma entre los ingresos computables de dicha unidad de convivencia y el importe global anual de la cuantía concedida en concepto de ayudas de

emergencia social municipal no podrá, en ningún supuesto, exceder del 200% de la cuantía máxima de la renta básica para la inclusión y protección social que pudiera haber correspondido con carácter anual a una unidad de convivencia de las características de la de la persona titular.

c) Cuando las ayudas se destinen a la cobertura de gastos derivados de intereses y de amortización de préstamos contraídos para la adquisición de la vivienda o alojamiento habitual, el período de tiempo máximo para la percepción de ayudas de emergencia social municipal para este concepto no podrá exceder de doce meses, como suma total durante todo el período de existencia de la unidad de convivencia o para el abono de un crédito sobre la misma vivienda o alojamiento habitual. Esta ayuda nunca será compatible con las ayudas de emergencia social, no pudiendo percibir entre estas ayudas y las ayudas de emergencia social para este concepto más de doce mensualidades.

El límite establecido en el presente apartado c) no será de aplicación a las personas que sean titulares de pensiones de vejez, viudedad (mayores de 65 años) e incapacidad laboral absoluta o gran invalidez.

Artículo 13. Determinación de los recursos y el patrimonio.

1. Para la determinación de los recursos mensuales de la persona solicitante, de las demás personas miembros de su unidad de convivencia así como, en su caso, de las demás personas que pudieran beneficiarse de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las ayudas de emergencia social del Gobierno Vasco.

2. Una vez determinados los recursos mensuales de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la determinación de los recursos anuales, o para el período de tiempo al que se asocian o vayan a asociarse los gastos para los que se solicitan las prestaciones, se fijará multiplicando los recursos mensuales por el número de meses a los que se asocien los mencionados gastos.

Artículo 14. Recursos suficientes.

Aun cuando los recursos de la unidad de convivencia de la persona solicitante así como, en su caso, de las demás personas que pudieran beneficiarse de las prestaciones fueran inferiores a las cuantías susceptibles de dar acceso a las ayudas, se considerará que disponen de recursos suficientes para hacer frente a los gastos específicos considerados y, en consecuencia, no podrán ser beneficiarios de las ayudas de emergencia social municipal, cuando se constate que alguna de las personas miembros de la unidad convivencia accede a la compra de determinados bienes y servicios o cuenta con gastos de mantenimiento de determinados bienes que exigen la existencia de recursos diferentes de los declarados y de los obtenidos mediante la prestación, siempre que la persona titular o en su caso, cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia no pueda acreditar que los mismos tienen su origen en recursos económicos que no les son propios. En tales supuestos, se dará a los bienes el tratamiento previsto en el artículo 20 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos para los ingresos atípicos.

CAPÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION.

Artículo 15. Solicitud.

1. La solicitud la presentará la persona interesada necesariamente de forma conjunta con la solicitud de ayudas de emergencia social en el modelo normalizado que estará a su disposición en el Ayuntamiento.

Artículo 16. Documentación.

Al presentarse conjuntamente con la solicitud de ayuda de emergencia social no deberá de presentar más documentación que la se exija en cada momento para obtener las ayudas de emergencia social. No obstante, el Ayuntamiento podrá solicitar otros documentos que considere oportunos a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos.

2. La residencia y la convivencia se acreditarán por medio del Padrón Municipal de Habitantes. A estos efectos, el Ayuntamiento incorporará al expediente el correspondiente certificado de empadronamiento que incluirá la relación de todas las personas residentes en el domicilio.

4. En cualquier caso, al objeto de hacer efectivos los principios de agilidad y economía administrativa, y en base al deber de cooperación y coordinación entre los distintos departamentos del Ayuntamiento de Bergara, ésta adoptará, en el marco de la gestión de las ayudas de emergencia municipal, las medidas oportunas para garantizar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a no aportar datos y documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento.

En particular, el Ayuntamiento utilizará medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de las personas interesadas en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (RCL 1999, 3058), de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

1. El Ayuntamiento comprobará el contenido de la solicitud y de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos específicos para la concesión de las ayudas de emergencia municipal.

A tales efectos, podrá pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, limitándose a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos cuyo cumplimiento se exige para acceder a la prestación.

3. En caso de detectarse errores o contradicciones en la solicitud o la falta de algún documento, el Ayuntamiento podrá requerir a la propia persona solicitante o a otras instituciones o entidades públicas y privadas cualquier otro dato, documento o informe que considere necesario para completar o subsanar el expediente, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto pudieran desarrollarse con posterioridad. De no ser subsanadas por la persona solicitante las circunstancias que se señalen por escrito desde el Ayuntamiento en el plazo de 10 días, se le tendrá por desistida de su solicitud.

Artículo 18. Comprobación de los derechos y prestaciones de contenido económico.

1. El Ayuntamiento comprobará que la persona solicitante y las personas miembros de su unidad de convivencia han hecho valer íntegramente los derechos y prestaciones sociales de contenido económico a los que pudieran tener derecho.

A tales efectos, se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos en las siguientes circunstancias:

a) En cuanto a los derechos y prestaciones de cualquier orden jurisdiccional, una vez que se haya emitido la correspondiente sentencia u otra resolución judicial o, en su defecto, una vez que se haya iniciado en forma el procedimiento de reclamación del derecho o prestación de que se trate y no se haya desistido del mismo.

En el caso de derechos o prestaciones ya reconocidos por resolución judicial y no percibidos, se entenderá que los mismos se han hecho valer cuando se justifique haber iniciado el incidente de ejecución de la resolución judicial correspondiente por incumplimiento de la persona obligada a prestar aquellos.

b) En los demás casos, una vez que se hubiese iniciado en forma el procedimiento de reclamación del derecho o prestación de que se trate, siempre que no se produzca desistimiento o renuncia.

2. En el caso de que la persona solicitante o las personas miembros de su unidad de convivencia fueran acreedoras de derechos de carácter económico que no se hubiesen hecho valer, el Ayuntamiento instará a la persona solicitante para que, con carácter previo al dictado de la resolución correspondiente, se hagan valer tales derechos de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En caso de incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior, se tendrá a la persona solicitante por desistida de su solicitud, y el Ayuntamiento podrá proceder sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 19. Resolución, plazo para resolver y silencio administrativo.

1. El Alcalde u órgano en quien delegue previo informe de los Servicios Sociales Municipales dictará la resolución de concesión o denegación de la ayuda de emergencia municipal, y la notificará a la persona solicitante. La resolución y notificación de la concesión o de denegación se realizará en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud.

2. Transcurrido el plazo anterior sin que hubiera recaído resolución expresa, las ayudas de emergencia municipal se entenderán denegadas, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

3. El plazo anterior quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante.

Artículo 20. Concesión y pago de la prestación.

1. Las ayudas de emergencia municipal se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real y urgente de necesidad por parte de los Servicios Sociales y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad, respetando el orden de presentación de solicitudes.

2. Las ayudas de emergencia municipal se harán efectivas en los términos previstos en la correspondiente resolución de concesión. No obstante, dada la subsidiariedad de estas ayudas el abono de las ayudas concedidas se paralizará automáticamente si tuviera derecho a otra ayuda o pudiera tener derecho a la ayuda de emergencia social del Gobierno Vasco y existiese consignación presupuestaria porque el Gobierno Vasco ha ampliado la dotación o resuelto

otorgar ayudas para otros conceptos diferentes o mas ayudas para los mismos conceptos.

3. De acuerdo con lo que determinen los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, el pago de las prestaciones podrá realizarse de forma fraccionada o de una sola vez. En la correspondiente resolución de concesión el órgano competente concretará la forma específica de pago y establecerá un plazo para la presentación de las facturas o justificantes correspondientes a los gastos realizados. En el supuesto de que dichas facturas o justificantes no se presentaran en el mencionado plazo se iniciaría, en su caso, el correspondiente procedimiento de reintegro de las ayudas.

Si en el momento de proceder al pago tuviera obligaciones pendientes de pago en vía ejecutiva y si dichas obligaciones fueran anteriores a la fecha de abono de la ayuda se procederá a su compensación.

4. El pago de la ayuda de emergencia municipal se hará a la persona solicitante. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá acordar, a propuesta de los Servicios Sociales, el pago de la prestación a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

- a) Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
- b) Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centros de carácter penitenciario por un período de tiempo igual o superior a un mes.
- c) Incumplimiento por la persona solicitante de la obligación de aplicar la prestación a la finalidad para la que se otorgó.
- d) Informe del servicio social de base que constate la imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos socio-personales, para destinar la prestación económica a la finalidad para la que se otorgó.

En tales casos, el pago de la prestación deberá efectuarse a la persona que se estime más idónea, a juicio del servicio social de base referente, de entre las que tienen capacidad de obrar en la unidad de convivencia, o, en su defecto, a la persona a la que legalmente corresponda la tutela o representación en casos de menor de edad o incapacidad.

5. Excepcionalmente, podrán tener la consideración de perceptoras personas ajenas a la titular y a las personas miembros de su unidad de convivencia, preferentemente personas pertenecientes a entidades de servicios sociales sin ánimo de lucro, debidamente registradas de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, quienes ostentarán, en tal caso, los mismos derechos y obligaciones que las personas titulares de estas prestaciones. A efectos de lo anterior, tendrán la consideración de excepcionales los siguientes supuestos:

- a) Situaciones en las que la persona solicitante de la prestación sea la única persona de la unidad de convivencia con capacidad de obrar.
- b) Situaciones en las que el pago de la prestación a cualquier otra persona miembro de la unidad de convivencia no garantice la aplicación de la prestación a la finalidad para la que se otorgó.

Artículo 21. Justificación de los gastos realizados.

1. En la resolución de concesión, se establecerá la obligación para la persona beneficiaria de la ayuda de emergencia municipal de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados. El plazo se establecerá en la resolución de concesión.

2. Los justificantes de realización de los gastos deberán incluir los datos básicos de identificación y localización de la persona física o jurídica emisora, incluido su número de

identificación fiscal (NIF) o número de documento nacional de identidad (DNI), el concepto de gasto y la cuantía correspondiente a los mismos.

3. En el caso de los pagos no bancarios, los justificantes emitidos por personas físicas deberán contener la firma del recibí por parte de aquéllas y, en el caso de las personas jurídicas, deberá presentarse la factura que las mismas deban emitir conforme a la normativa que les sea de aplicación.

Artículo 22. Desistimiento y renuncia.

La persona solicitante de las ayudas de emergencia municipal podrá desistir de su solicitud o renunciar a la prestación ya reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento en el que se hubiera presentado. Este dictará resolución en la que se expresen las circunstancias que concurren en tal caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 23. Revisiones periódicas.

El órgano competente podrá proceder a cuantas revisiones periódicas estime oportunas para comprobar si se mantienen las causas que motivaron la concesión. A tal efecto, podrá requerirse a las personas beneficiarias de las ayudas para que comparezcan ante la Administración y colaboren con la misma.

CAPÍTULO IV. REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS.

Artículo 24. Reintegro de prestaciones indebidas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia de intereses de demora, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

1. En el supuesto de que las facturas o justificantes señalados en el artículo 21 no se presentaran en el plazo indicado, también deberá de reintegrar la persona beneficiaria las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

2. La obligación de reintegro también será de aplicación en el caso de que la persona beneficiaria hubiera percibido indebidamente o en cuantía indebida ayudas de emergencia municipal.

Artículo 25. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento de reintegro de prestaciones indebidas de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 26. Plazo del procedimiento de reintegro.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses desde la fecha de incoación del mismo. Vencido dicho plazo sin que se haya

dictado y notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, y la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones. En los supuestos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a la persona interesada se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 27. Modificación y revocación de las subvenciones.

La modificación de las condiciones tenidas en cuenta al otorgar la subvención, así como en las ayudas económicas recibidas por otras entidades públicas o privadas con el mismo fin, podrán conllevar una modificación en el acuerdo de concesión de la subvención.

Artículo 28. Revisión de las subvenciones.

Serán motivos para la revisión de la subvención así como, si procede, para su revocación y reintegro de la subvención concedida los siguientes:

- a) El recibimiento de la subvención sin haber cumplido las condiciones obligatorias.
- b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos de la subvención.
- c) Incumplimiento o cumplimiento indebido de la obligatoriedad de justificar el uso de la subvención concedida.
- d) Impedir las actividades de control financiero o de comprobación, o negarse o poner resistencia a ellas. Impedir, como consecuencia de lo anterior, llevar a cabo las actividades de comprobación del uso dado a las subvenciones recibidas, del cumplimiento del objetivo y si se han recibido otras subvenciones o disponen de otros ingresos o recursos para el mismo objetivo.

CAPÍTULO V. NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 29. Confidencialidad de los datos y colaboración entre Administraciones.

1. Todos los datos e informes que, con relación a personas solicitantes o beneficiarias de las ayudas de emergencia municipal, a las demás personas miembros de su unidad de convivencia y a las demás personas que pudieran beneficiarse de la prestación, pudieran ser requeridos o solicitados por el Ayuntamiento se limitarán a los que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso a las prestaciones y de las obligaciones establecidos en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social y en el presente ordenanza.

2. El Ayuntamiento garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes por parte de los organismos competentes, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VI. FINANCIACIÓN Y TRANSFERENCIAS.

Artículo 30. Financiación.

1. se consignarán anualmente en los presupuestos del ayuntamiento los recursos económicos necesarios para la financiación de las cuantías de las ayudas de emergencia municipal.

Artículo 31. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC y la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la CAPV.

La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en la legislación sobre subvenciones vigente en cada momento, actualmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa general que desarrolla la misma así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. Interpretación de esta ordenanza.

Se faculta al/a Alcalde/sa para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Ordenanza.

Tercera. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.